



SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS
Expediente número: DJS/22/97
Oficio número: DGG/SP/450/97

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PERMISO A LA EMPRESA ADMINISTRADORA MEXICANA DE HIPÓDROMO, S.A. DE C.V. PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACION DE CARRERAS DE CABALLOS CON CRUCE DE APUESTAS EN EL HIPODROMO DE LAS AMERICAS UBICADO EN AVENIDA DEL CONSCRIPTO NUMERO 311, COLONIA LOMAS DE SOTELO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, ASI COMO PARA LA CAPTACION DE APUESTAS EN LOCALES CERRADOS BAJO EL SISTEMA DENOMINADO "LIBRO FORANEO".

ANTECEDENTES

De conformidad con los lineamientos de política general contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la Secretaría de Gobernación, en la esfera de sus atribuciones, ha impulsado y adoptado medidas para rescatar y fortalecer la actividad hipica mexicana.

La ejecución de dichas acciones deben fundarse en bases de óptima solidez para permitir el éxito de los diversos sectores que dependen de tal actividad.

En estricto apego a derecho y conforme a lo que se estableció en los documentos que le sirvieron de base, se llevó a cabo el proceso de recepción, evaluación y selección de propuestas a efecto de determinar a la empresa que presentará la oferta más conveniente para la mejor operación del Hipódromo de las Américas, bajo principios de transparencia del origen de los recursos, solvencia moral y económica, así como su experiencia en el manejo de este tipo de espectáculos.

El presente documento refleja el contenido total del permiso que otorga la DIRECCION GENERAL (como se define más adelante) en favor de LA PERMISIONARIA (como se define más adelante) para la operación y explotación de carreras de caballos con cruce de apuestas en el Hipódromo de las Américas y prevalece sobre todos los anteproyectos del mismo elaborados por la propia DIRECCION GENERAL y sobre todos los comunicados, documentos, manifestaciones, escritos y declaraciones enviados por LA PERMISIONARIA a la DIRECCION GENERAL.

FEDERAL
MEXICO, D.F.

SECRETARIA
DE
GOBERNACION



SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS
Expediente número: DJS/22/97
Oficio número: DGG/SP/450/97

POR LO ANTERIOR, LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION (EN ADELANTE LA DIRECCION GENERAL), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 14 Y 27 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS Y 14 FRACCION XIX DE SU REGLAMENTO INTERIOR, HA TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

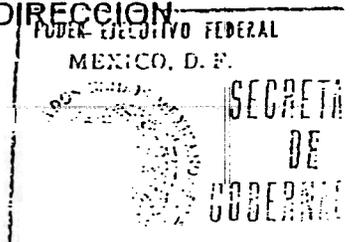
SE OTORGA A ADMINISTRADORA MEXICANA DE HIPÓDROMO, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE LA PERMISIONARIA) PERMISO PARA LA OPERACION Y EXPLOTACION DE CARRERAS DE CABALLOS CON CRUCE DE APUESTAS EN EL HIPODROMO DE LAS AMERICAS, ASI COMO PARA LA CAPTACION DE APUESTAS EN LOCALES CERRADOS BAJO EL SISTEMA DENOMINADO "LIBRO FORANEO", SUJETO A LAS SIGUIENTES

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA.- El capital social de LA PERMISIONARIA estará representado por acciones nominativas, suscritas y totalmente pagadas. Durante la vigencia de este permiso, sujeto a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto del capital social de LA PERMISIONARIA deberá estar suscrito y pagado por accionistas de nacionalidad mexicana. En el órgano de administración, las facultades para determinar el control administrativo y el manejo de la empresa deberán recaer mayoritariamente en los accionistas mexicanos.

El restante cuarenta y nueve por ciento del capital social podrá estar suscrito y pagado total o parcialmente por inversionistas extranjeros.

Toda inclusión de nuevos accionistas o exclusión de éstos y la modificación a los estatutos sociales, deberán ser aprobados previamente por LA DIRECCION GENERAL.





SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS
Expediente número: DJS/22/97
Oficio número: DGG/SP/450/97

SEGUNDA.- En un plazo no mayor de 120 días contados a partir de la vigencia de este permiso, cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones que representen el capital social de LA PERMISIONARIA, deberán estar suscritas y pagadas por uno o varios socios que cuenten con experiencia exitosa en la explotación de hipódromos, en conjunto con espectáculos públicos, cruce de apuestas o actividades conexas al objeto de este permiso.

TERCERA.- LA PERMISIONARIA se obliga a crear una reserva de previsión para conservar y mantener en buenas condiciones las construcciones, instalaciones y equipo afectos a la operación y explotación de carreras de caballos con cruce de apuestas en el Hipódromo de las Américas. LA PERMISIONARIA modernizará, conforme a los más recientes adelantos técnicos, el equipo necesario para su operación.

CUARTA.- Este permiso tendrá una vigencia de veinticinco años contados a partir de la fecha de su expedición.

En caso de que LA PERMISIONARIA haya cumplido con las condiciones de este permiso durante su vigencia, éste podrá ser prorrogado por un término adicional de veinticinco años, para cuya procedencia LA PERMISIONARIA deberá solicitar dicha prórroga por escrito a LA DIRECCION GENERAL durante el semestre anterior al último año de vigencia de este permiso.

QUINTA.- LA PERMISIONARIA se obliga a notificar a LA DIRECCION GENERAL las adquisiciones, enajenaciones y sustituciones de los equipos, instalaciones y bienes que utilice para la operación y explotación de carreras de caballos en el Hipódromo de las Américas, así como a proporcionarle copia a LA DIRECCION GENERAL de los contratos que celebre con terceros directamente relacionados con dicha operación y explotación.

SEXTA.- LA PERMISIONARIA no podrá gravar los derechos derivados del presente permiso, salvo con la autorización que le otorgue por escrito la DIRECCION GENERAL. Los bienes que adquiera LA PERMISIONARIA para la operación y explotación de carreras de caballos con cruce de apuestas podrán ser gravados por ésta y notificará esta situación a LA DIRECCION GENERAL. A la terminación de este permiso por cualquier causa los gravámenes sobre dichos bienes deberán ser liberados.

SECRETARIA DE GOBERNACION
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS
Expediente número: DJS/22/97
Oficio número: DGG/SP/450/97

SÉPTIMA.- LA PERMISIONARIA entregará anualmente a LA DIRECCION GENERAL sus estados financieros auditados y dictaminados. Adicionalmente, LA PERMISIONARIA proporcionará en cualquier momento toda la información que se le requiera por LA DIRECCION GENERAL para la verificación de las obligaciones normativas y las derivadas de este permiso.

OCTAVA.- LA PERMISIONARIA deberá mantener instalaciones para la práctica de jinetes e impartir adiestramiento ecuestre, conforme a las bases que fije para tal efecto LA DIRECCION GENERAL, a sugerencia de la Comisión Nacional de Carreras de Caballos y de Galgos.

Deberá además impulsar todo tipo de eventos que contribuyan al espectáculo y al desarrollo de la industria hípica.

NOVENA.- LA PERMISIONARIA deberá presentar a LA DIRECCIÓN GENERAL copia de todas las autorizaciones que requiera conforme a las leyes y reglamentos federales y locales.

DÉCIMA .- LA PERMISIONARIA, sus consejeros, funcionarios de primer nivel y los de sus accionistas que sean propietarios de más del diez por ciento del capital pagado de LA PERMISIONARIA, así como cualquier empleado del Hipódromo de las Américas y de los libros foráneos que tenga responsabilidad en relación con el cruce de apuestas o responsabilidad directa en el resultado de los eventos, tienen prohibido en forma directa o a través de interpósita persona, poseer cualquier tipo de interés en cuadras de caballos o galgos que compitan en el Hipódromo de las Américas.

CONDICIONES DE OPERACION

DÉCIMA PRIMERA.- Las temporadas de carreras serán autorizadas por la Comisión Nacional de Carreras de Caballos y de Galgos, debiendo LA PERMISIONARIA presentarle a dicha Comisión, con la debida anticipación, el programa de operación respectivo. LA PERMISIONARIA no podrá cambiar o modificar el programa de operación del Hipódromo de las Américas, sin previa autorización por escrito de la citada Comisión.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
MEXICO, D.F.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

00000



DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS
Expediente número: DJS/22/97
Oficio número: DGG/SP/450/97

SECRETARIA DE GOBERNACION

LA PERMISIONARIA deberá celebrar eventos que promuevan la participación de ejemplares nacidos en el país, así como otorgar primas especiales para caballos ganadores mexicanos, de acuerdo con las disposiciones que dicte la Comisión Nacional de Carreras de Caballos y de Galgos, de acuerdo con los programas correspondientes, sin que ello signifique que no se autorice la participación de equinos extranjeros.

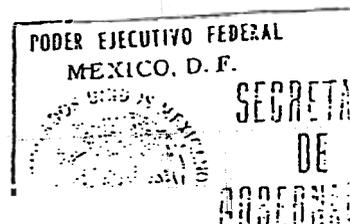
DÉCIMA SEGUNDA.- LA PERMISIONARIA será responsable de que la operación y explotación de carreras de caballos con cruce de apuestas en el Hipódromo de las Américas, se lleve a cabo en forma uniforme, continua y regular, conforme a las condiciones de este permiso, y de acuerdo con las leyes y demás ordenamientos administrativos aplicables, así como por las disposiciones que dicte LA DIRECCION GENERAL.

DÉCIMA TERCERA.- LA PERMISIONARIA se obliga a informar oportunamente a la clientela que asista a los eventos, las cuestiones relacionadas con los mismos, a fin de que el público en general tenga los elementos precisos para poder realizar sus apuestas.

DÉCIMA CUARTA.- El sistema de apuestas que utilizará LA PERMISIONARIA será el "parimutuel", resultando aplicables las disposiciones que dicte LA DIRECCION GENERAL. Todas las apuestas deberán efectuarse en moneda nacional.

DÉCIMA QUINTA.- LA PERMISIONARIA se obliga a instalar en la Dirección de Juegos y Sorteos, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que para ello fuere requerida, una terminal en la cual LA DIRECCION GENERAL tenga acceso a los datos completos sobre el cruce de apuestas.

DÉCIMA SEXTA.- LA DIRECCION GENERAL autoriza a LA PERMISIONARIA para retener del total de las apuestas captadas en carreras de caballos que se realicen dentro de la unidad hípica denominada Hipódromo de las Américas, los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:





SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS
Expediente número: DJS/22/97
Oficio número: DGG/SP/450/97

DESTINO	EN VIVO	SIMULCASTING
CABALLISTAS	7.0%	3%
CRIADORES	75%	25%
SEGOB	2.05%	1.0%
PERMISIONARIA	15.2%	15.75%
APOSTADOR	75%	80%

Los porcentajes anteriores, sólo podrán ser modificados cuando medie la solicitud expresa y por escrito de LA PERMISIONARIA y contando con la expresa autorización escrita de la DIRECCION GENERAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LA PERMISIONARIA se obliga a pagar del total de las apuestas captadas el porcentaje que le corresponde a la Secretaría de Gobernación y que se establece en la condición anterior, mediante cheque certificado a favor de la propia Secretaría, dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

DÉCIMA OCTAVA.- Los boletos premiados no cobrados por su tenedor caducarán a los treinta días naturales de la fecha de su expedición, y LA PERMISIONARIA se obliga a entregar a LA DIRECCION GENERAL el importe correspondiente al apostador dentro de los diez días naturales siguientes a que ocurra su caducidad.

Los fondos que resulten del pago de boletos marcados con error del cajero, de los sobrantes por la venta de boletos y de los pagos de apuesta mal efectuados, se entregarán íntegramente a la DIRECCION GENERAL dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

CONDICIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA

DÉCIMO NOVENA.- En cualquier tiempo LA DIRECCION GENERAL podrá inspeccionar y analizar las operaciones reguladas a través de este permiso para tal efecto designará a los interventores y a los supervisores que correspondan.

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS
SECRET



SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS
Expediente número: DJS/22/97
Oficio número: DGG/SP/450/97

VIGÉSIMA.- LA DIRECCION GENERAL, entre otras facultades, podrá:

- I.- Intervenir en la operación de las actividades permitidas cuando así lo estime conveniente, con base en razones de interés público;
- II.- Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de cualquier obligación a cargo de LA PERMISIONARIA;
- III.- Revisar en cualquier momento el cumplimiento de las retenciones por apuestas que sean autorizadas;
- IV.- Supervisar e inspeccionar la calidad de los servicios prestados; y
- V.- Solicitar a LA PERMISIONARIA toda aquella información administrativa, financiera y operativa, que considere conveniente para la verificación o supervisión de las obligaciones derivadas de este permiso y la normatividad aplicable.

CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN DE CAPTACION DE APUESTAS EN LOCALES CERRADOS BAJO EL SISTEMA DENOMINADO "LIBRO FORANEO"

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se autoriza a LA PERMISIONARIA para que bajo el sistema denominado "libros foráneos", instale, opere y explote, dentro del territorio nacional, cuarenta y cinco locales cerrados en donde se captarán apuestas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La ubicación de los libros foráneos deberá notificarse a la DIRECCION GENERAL con quince días de anticipación al funcionamiento de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- En los libros foráneos se podrán captar apuestas autorizadas de hipódromos y galgódromos y de todos los eventos deportivos que se realicen en el extranjero.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
MEXICO, D.F.
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS
Expediente número: DJS/22/97
Oficio número: DGG/SP/450/97

VIGÉSIMA CUARTA.- Por lo que respecta a las apuestas deportivas, LA PERMISIONARIA enterará a LA DIRECCION GENERAL el 0.25% por concepto de participación.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para garantizar los intereses del público, LA PERMISIONARIA deberá instalar los sistemas de apuestas computarizados más adecuados y tendrá que cuidar y revisar que siempre operen con eficiencia.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la instalación de los libros foráneos a que se refiere el presente permiso, LA PERMISIONARIA deberá notificar a esta DIRECCION GENERAL su ubicación y domicilio exacto así como entregar la anuencia del gobierno del Estado y del H. Ayuntamiento del municipio del que se trate. Cualquier cambio de domicilio, deberá notificarse previamente a la DIRECCION GENERAL.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LA PERMISIONARIA se obliga a presentar a esta DIRECCION GENERAL los planos y proyectos del lugar en que se instalen los libros foráneos a que se refiere el presente permiso.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LA PERMISIONARIA se obliga a presentar a la DIRECCION GENERAL los contratos de arrendamiento o en su caso presentar las escrituras públicas que acrediten la propiedad de los predios en que se instalen los libros foráneos, para la autorización correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA.- La supervisión y vigilancia de las instalaciones la llevará a cabo la DIRECCION GENERAL.

TRIGÉSIMA .- Tratándose de los libros foráneos a que se refiere el presente permiso, LA PERMISIONARIA se obliga a notificar previamente a la DIRECCION GENERAL cualquier contrato de señal de juegos, carreras de caballos o de galgos, que sirvan para realizar apuestas, a fin de que la DIRECCION GENERAL tenga conocimiento de dichos contratos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LA PERMISIONARIA se obliga a cubrir dentro de los primeros diez días de cada mes, la participación que corresponde a esta Secretaria, mediante cheque bancario certificado o de caja.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
MEXICO, D.F.

255

200



SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS
Expediente número: DJS/22/97
Oficio número: DGG/SP/450/97

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los boletos premiados y no cobrados por su tenedor, caducarán a los treinta días naturales de la fecha de su expedición y LA PERMISIONARIA se compromete a entregar su importe a esta Secretaría dentro de los siguientes diez días.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los cobros efectuados por error del cajero en demasia y los indivisibles, también serán a favor de esta Secretaría.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La captación de apuestas podrá ser directamente en los establecimientos de los libros foráneos y vía telefónica.

TRIGÉSIMA QUINTA.- LA PERMISIONARIA queda obligada a cuidar que en sus establecimientos se mantenga el orden y buen comportamiento de los asistentes ajustándose a las normas legales federales, estatales y municipales. No obstante lo señalado en la condición Cuadragésima Octava siguiente, el incumplimiento de las condiciones de operaciones de uno o más libros foráneos en lo particular, no será causal de revocación del presente permiso, dando lugar a la cancelación del o los libros foráneos en incumplimiento, si así fuere procedente una vez agotado el procedimiento establecido en la condición Cuadragésima Novena.

TRIGÉSIMA SEXTA.- LA PERMISIONARIA está obligada a mantener información para la clientela que asista a estos lugares a fin de que el público en general tenga elementos precisos para poder realizar sus apuestas.

CONDICIONES PARA LA INSTALACION DE GIROS COMPLEMENTARIOS

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- LA PERMISIONARIA queda facultada para usar el inmueble y las instalaciones que conforman la unidad hípica denominada Hipódromo de las Américas, para los siguientes giros: celebración de carreras de caballos con cruce de apuestas; espectáculos hípicos, recreativos y la celebración de otros juegos con apuesta permitidos por la ley.

LA PERMISIONARIA queda facultada para usar, además, las instalaciones para la edificación y explotación de un hotel, de un centro de convenciones, exposiciones, un centro de entretenimiento y la celebración de otros juegos con apuestas permitidos por la Ley. LA PERMISIONARIA podrá gestionar ante las

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION



SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS

Expediente número: DJS/22/97

Oficio número: DGG/SP/450/97

autoridades competentes la expedición del título jurídico en el que consten los derechos que aseguren a ésta el uso, aprovechamiento y explotación del bien de dominio público mencionado conforme a los fines señalados en este párrafo.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Con excepción de la operación y explotación de las carreras de caballos con cruce de apuestas y de otros juegos con apuesta permitidos por la ley, LA PERMISIONARIA podrá contratar con terceros la construcción, operación, administración y explotación de los otros giros complementarios a que se refiere la condición que antecede, pero en todo momento, LA PERMISIONARIA será la única responsable frente a la DIRECCION GENERAL del uso y aprovechamiento que los terceros den a las instalaciones que ocupen.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Para la celebración de juegos con apuesta permitidos por la ley, LA PERMISIONARIA deberá tramitar el permiso correspondiente en cada caso.

CUADRAGÉSIMA .- En caso de que la DIRECCION GENERAL autorizara en el futuro otros juegos con cruce de apuestas distintos de los que actualmente se autorizan (peleas de gallos, carreras de caballos parejeras y rifas y sorteos de números), LA DIRECCION GENERAL otorgará a LA PERMISIONARIA los permisos o autorizaciones necesarias siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

CONDICIONES PARA LAS CONSTRUCCIONES EDIFICADAS DENTRO DEL INMUEBLE

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El bien inmueble en donde se ubica la unidad hipica denominada Hipódromo de las Américas, está considerado como un bien de dominio público.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Por la naturaleza de bien de dominio público del inmueble en donde se ubica la unidad hipica denominada Hipódromo de las Américas, su uso, aprovechamiento, explotación y edificaciones que se construyan sobre el mismo, quedarán sujetas a lo que establece la Ley General de Bienes Nacionales, en su parte conducente.

DIRECCION GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS
SECRETARIA DE GOBIERNO



SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS
Expediente número: DJS/22/97
Oficio número: DGG/SP/450/97

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Al término de este permiso por cualquier causa, todos los bienes muebles, inmuebles, instalaciones, construcciones y demás bienes afectos a la operación y explotación de carreras de caballos con cruce de apuestas en la unidad hípica denominada Hipódromo de las Américas, pasarán a ser propiedad de la nación, obligándose la permisionaria a entregar a la Secretaría o a quien ésta designe dichos bienes, excepto aquéllos propiedad de terceros con quienes la permisionaria haya celebrado contratos para su uso.

Con respecto a los giros complementarios se estará a lo dispuesto en el título jurídico en el que consten los derechos de uso, aprovechamiento y explotación del bien de dominio público para los fines relacionados con el hotel, centro de convenciones y exposiciones y centro de entretenimiento, mencionados en el segundo párrafo de la condición trigésima séptima.

CONDICIONES PARA LOS SEGUROS Y GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- LA PERMISIONARIA se obliga a contratar los seguros necesarios, suficientes y adecuados, que amparen los bienes inmuebles, muebles, instalaciones y equipos que utilicen para la operación y explotación de carreras de caballos en el Hipódromo de las Américas, de su propiedad o bajo su responsabilidad, contra riesgos de destrucción, inundación, incendio, explosión, fulminación, temblor, terremoto o evento de naturaleza semejante. LA PERMISIONARIA deberá proporcionar copia de las pólizas de seguros a la DIRECCION GENERAL dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de expedición de este permiso. En caso de cualquier siniestro la permisionaria se obliga a restituir el bien siniestrado.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- LA PERMISIONARIA se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil a terceros en sus bienes y en sus personas. LA PERMISIONARIA fijará en lugares visibles y permanentes, avisos en los que se haga saber al público asistente que cuenta con este seguro, señalando a partir de qué área empieza a operar el mismo y en donde termina la cobertura respectiva.

LA PERMISIONARIA deberá proporcionar copia de la póliza de seguro a la DIRECCION GENERAL dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de expedición de este permiso.

SECRETARIA FEDERAL DE GOBIERNO
SECRETAR DE GOBIERNO



SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS
Expediente número: DJS/22/97
Oficio número: DGG/SP/450/97

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los contratos de seguro que se prevén este permiso deberán contemplar la renovación o prórroga automática para otro periodo similar, salvo los que se contraten para el último periodo de vigencia, cuando no se haya solicitado la prórroga del mismo.

CONDICIONES DE REVOCACION

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- Los derechos derivados que se constituyan con motivo de este permiso se declaran intransferibles. La violación de esta condición será causa de revocación del presente instrumento.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- LA DIRECCION GENERAL podrá revocar el permiso para la celebración de carreras de caballos con cruce de apuestas en el Hipódromo de las Américas, así como los permisos que llegase a otorgar para la celebración de otros juegos con cruce de apuestas, cuando LA PERMISIONARIA incurra en cualquiera de las causas siguientes:

Por no adquirir los seguros y las garantías que se especifican en este permiso;

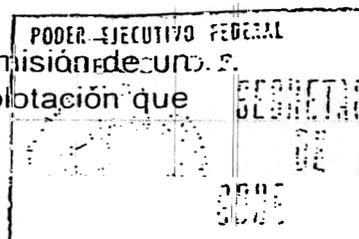
II.- Por no enterar a la Secretaría las participaciones que le correspondan o incurra en mora;

III.- Por la aplicación de porcentajes de retención diferentes a los autorizados por la DIRECCION GENERAL;

IV.- Por no dar el debido mantenimiento para la conservación de los inmuebles, instalaciones y equipos;

V.- Por modificar los estatutos sociales en materia de nacionalidad, objeto, transformación y/o disminución del capital social, sin autorización previa y por escrito de la DIRECCION GENERAL;

VI.- Por liquidación, suspensión de pagos, quiebra o por la comisión de un delito imputable a LA PERMISIONARIA que altere la operación y explotación que se autoriza;





SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS
Expediente número: DJS/22/97
Oficio número: DGG/SP/450/97

VII.- Por la suspensión de la operación y explotación de carreras de caballos por causas injustificadas atribuibles a LA PERMISIONARIA, y

VIII.- Por incurrir en violación a las obligaciones contenidas en las disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables, las emitidas por la DIRECCION GENERAL o por la Comisión Nacional de Carreras de Caballos y de Galgos en ejercicio de sus atribuciones y/o las condiciones previstas en el presente permiso que alteren la operación y explotación que se autoriza.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- LA DIRECCION GENERAL notificará personalmente a LA PERMISIONARIA del incumplimiento en que hubiere incurrido respecto a las causas de revocación, a fin de que ésta, dentro del plazo que al efecto fije LA DIRECCION GENERAL, que no podrá ser menor a quince días realice los actos tendientes a solucionar el incumplimiento. En caso de que éste subsista, por causas imputables a LA PERMISIONARIA, la DIRECCION GENERAL procederá a notificar la revocación del permiso.

QUINCUAGÉSIMA.- La revocación del permiso para la celebración de carreras de caballos con cruce de apuestas, será declarada administrativamente por la DIRECCION GENERAL y de inmediato ésta tomará posesión del inmueble, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que sean utilizados por LA PERMISIONARIA para la operación y explotación de carreras de caballos con cruce de apuestas.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Respecto del uso y aprovechamiento del inmueble para los giros complementarios consistentes en el hotel, centro de convenciones y exposiciones, centro de entretenimiento y actividades recreativas, se estará a lo dispuesto en el título jurídico mencionado en el párrafo segundo de la condición trigésima séptima y a lo establecido en la Ley de Expropiación.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La coalición de trabajadores, sindicato, caballistas y LA PERMISIONARIA resolverán el día en que habrá de iniciar la operación y explotación de carreras de caballos con cruce de apuestas en el Hipódromo de las Américas.

SECRETARIA DE GOBIERNO FEDERAL
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS
SECRETARIA DE GOBIERNO FEDERAL



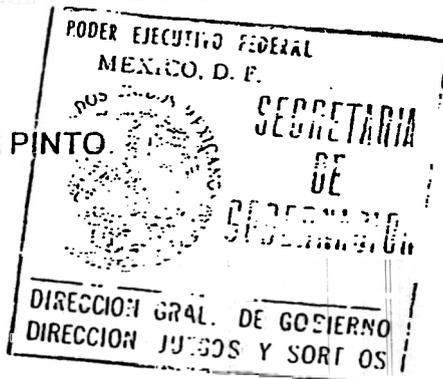
SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS
Expediente número: DJS/22/97
Oficio número: DGG/SP/450/97

SEGUNDA.- El inmueble que ocupará LA PERMISIONARIA para la operación y explotación de carreras de caballos con cruce de apuestas en el Hipódromo de las Américas, es el que se detalla en el plano que se adjunta a este permiso como anexo uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997
EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JUAN BURGOS PINTO



c.c.p. Lic. Ausencio Chávez Hernández. Subsecretario de Gobierno.
Lic. Morelos Canseco Gómez. Director General de Asuntos Jurídicos
Lic. Luis I. Quintana Rosas. Director de Juegos y Sorteos.